

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., 06 JUL 2020

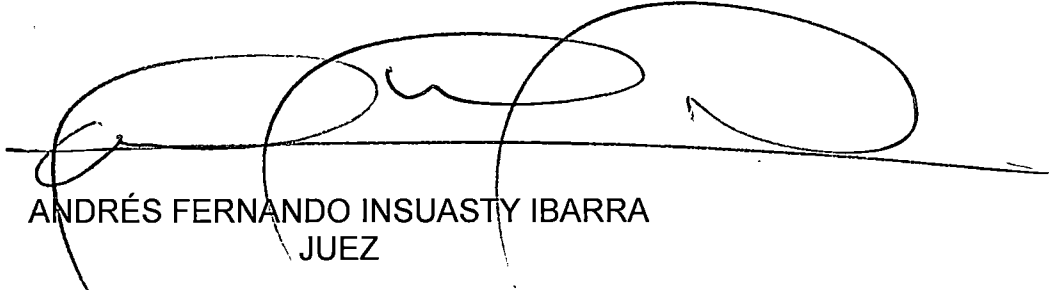
1. Agréguese al expediente la comunicación proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos visible a folios 46-47 y póngase en conocimiento de los interesados.

1.1. Por lo anterior, NIÉGUESE la solicitud que antecede, toda vez que contra las resoluciones emitidas por la Superintendencia de Notariado y Registro procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto por la parte interesada ante dicha entidad.

2. De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto de fecha 17 de septiembre de 2018 (fl.34), so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

2.1. Permanezcan las diligencias en secretaría.

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 63 el 13/07/2020 a la hora de las 8:00 a.m.
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDÓÑEZ
Secretario

C.S.B.